

INE/CG492/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO INE/CG325/2025 RESPECTO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE LA ENTIDAD DE QUINTANA ROO Y SE INCORPORA UNA VACANTE DE CONSEJERÍA ELECTORAL DERIVADO DE UNA RENUNCIA PRESENTADA

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del Organismo Público Local de la entidad de Quintana Roo.
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que entró en vigor la LGIPE, la cual inició su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- II. El 31 de octubre de 2018, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, mediante el cual se aprobaron las propuestas de designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- III. El 22 de mayo de 2019, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia del expediente SUP-RAP-62/2019, recaída al recurso interpuesto por el representante suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del OPL de la entidad de Oaxaca, con la cual ordenó a la Comisión iniciar los trabajos correspondientes para la designación de la Consejería Electoral vacante y una vez concluidos los trabajos de dicha Comisión para efectuar un nuevo proceso de selección y designación, que el Consejo General emita la convocatoria para cubrir la vacante generada en el OPL correspondiente.
- IV. El 18 de septiembre de 2019, la Sala Superior del Tribunal emitió la sentencia relacionada con el Recurso de Apelación SUP-RAP-134/2019, mediante la cual determinó que, si la vacante de Consejería Electoral ocurre dentro de los primeros cuatro años, se nombrará a la persona correspondiente, solamente para cubrir el periodo restante.
- V. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron las designaciones de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL de las entidades de Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Yucatán y Zacatecas, así como, de las Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas y Tlaxcala, así como la declaratoria de desierta de las entidades de Baja California Sur, Estado de México, Nuevo León, Tabasco y Veracruz.

- VI.** El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG617/2022, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento para incorporar determinaciones respecto de la integración paritaria de los listados que contengan las propuestas de designación, así como criterios de alternancia en las presidencias de los OPL y criterios orientadores para la determinación de las presidencias provisionales de los OPL por ausencias mayores a treinta días.

- VII.** El 26 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG325/2025, mediante el cual se aprobaron las Convocatorias para la selección y designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche, Chiapas, Coahuila y Colima, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

- VIII.** El 9 de abril de 2025, mediante oficio dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto, Claudia Ávila Graham, designada el 3 de noviembre de 2021 como Consejera Electoral del OPL de la entidad de Quintana Roo, por un periodo de siete años, presentó su renuncia con carácter irrevocable, la cual surtirá efectos a partir de esa misma fecha.

- IX.** El 6 de mayo de 2025, la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se aprueba la modificación del Acuerdo INE/CG325/2025 respecto de la convocatoria para la selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Quintana Roo, a fin de incluir la vacante generada a partir de la renuncia de Claudia Ávila Graham, en el referido OPL.

CONSIDERANDO

A. Fundamento legal

- 1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en

cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, en relación con el artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, el Instituto será autoridad en la materia, independiente de sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d), de la LGIPE establece que dicha ley reglamenta las normas constitucionales relativas a la integración de los OPL.
4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la LGIPE dispone que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley.
5. Que el artículo 35 de la LGIPE establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 42, párrafo 5, de la LGIPE dispone que el Consejo General integrará la Comisión que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeras o Consejeros Electorales designados por cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria de forma anual entre sus integrantes.
7. Que el artículo 43, párrafo 1, de la LGIPE estipula que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquellos que así lo determine, así como los nombres de los consejeros locales, de los OPL y de los Consejos Distritales designados en los términos de esta Ley.
8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE señalan como atribución del Consejo General la de designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los OPL, conforme

a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que el artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE establece que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tienen, entre otras, las atribuciones de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los OPL.
10. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso f), de la LGIPE dispone que las juntas locales ejecutivas sesionarán por lo menos una vez al mes, y tendrán, dentro del ámbito de su competencia territorial, entre otras, la atribución de: llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto en términos de la Constitución y la Ley.
11. Que el artículo 98, párrafo 1, de la LGIPE estipula que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
12. Que el artículo 99, párrafo 1, de la LGIPE consigna que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones con derechos a voz.
13. Que el artículo 100, párrafo 1, de la LGIPE contempla que las y los integrantes de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por dicha Ley.
14. Que el artículo 100, párrafo 2, de la LGIPE enlista los requisitos para ser Consejera o Consejero Electoral del órgano superior de dirección de un OPL.
15. Que el artículo 101 de la LGIPE establece el proceso de elección de integrantes de los OPL.

16. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE dispone que el Consejo General emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.
17. El párrafo 4 del artículo antes señalado establece que, si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, se elegirá un sustituto o sustituta para concluir el periodo y si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una Consejera o un Consejero para un nuevo periodo.
18. Que el artículo 73, párrafo 1, inciso i), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que la Unidad Técnica estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá la atribución, entre otras, de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos.
19. Que el Libro Segundo, Título Primero, del Reglamento establece el procedimiento para llevar a cabo la designación de las y los consejeros de los órganos superiores de dirección de los OPL de las entidades federativas.
20. Que el artículo 7 del Reglamento, establece que el proceso de selección de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL consistirá en una serie de etapas tendentes a la elección de las y los ciudadanos para ocupar estos cargos, y se sujetará a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad.
21. Que el artículo 8 del Reglamento señala que el proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General del Instituto por el que se aprueba la Convocatoria pública. Asimismo, establece que las Convocatorias serán propuestas por la Comisión, debiendo contener como mínimo:
 - a) Bases;
 - b) Cargos y periodos de designación;
 - c) Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados;
 - d) Órganos del Instituto ante quienes se deberán registrar las y los interesados;

- e)** Documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales;
 - f)** Procedimiento para la modalidad de registro en línea en la que cada aspirante digitalizará su documentación y la enviará a la Unidad de Vinculación;
 - g)** Etapas y plazos del proceso de selección y designación;
 - h)** Formalidades para la difusión del proceso de selección, así como para la notificación a las y los aspirantes;
 - i)** Forma en que se realizará la notificación de la designación;
 - j)** Los términos en que rendirán protesta las y los candidatos que resulten designados y;
 - k)** La atención de los asuntos no previstos.
- 22.** Que el artículo 11 del Reglamento refiere que las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán realizar el registro en línea, capturando la información a través de los formatos habilitados en el sistema de registro. Dicho artículo, también establece la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de registro.
- 23.** Que los artículos 12 y 13 del Reglamento establecen las obligaciones de la Unidad Técnica respecto al registro de las y los ciudadanos interesados en el procedimiento de selección y designación.
- 24.** Que el artículo 23 del multicitado Reglamento considera la participación de las representaciones de los partidos políticos y los plazos con los que cuentan para presentar las observaciones correspondientes.
- 25.** Que el artículo 28, párrafo 1, del Reglamento establece que la designación de la o el Consejero Presidente y de las seis Consejeras o Consejeros Electorales será por un periodo de siete años, y no podrán ser reelectos.
- 26.** Que en la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 41, Base V, Apartado A de la Constitución y en el artículo 30, párrafo 2, de la LGIPE.

B. Modificación de la Convocatoria correspondiente al OPL de la entidad de Quintana Roo, emitida mediante Acuerdo INE/CG325/2025, derivada de la renuncia de una Consejera Electoral

El 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Consejo General del Instituto, designó a la C. Claudia Ávila Graham, como Consejera Electoral del OPL de la entidad de Quintana Roo, por un periodo de 7 años, iniciando su encargo el 3 de noviembre de 2021, para concluirlo al 2 de noviembre de 2028:

Nombre	Cargo	Periodo	Conclusión
Claudia Ávila Graham	Consejería Electoral	7 años	2 de noviembre de 2028

El día 26 de marzo de 2025, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG325/2025, mediante el cual aprobó, entre otras, la Convocatoria para la selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Quintana Roo, con lo que dio inicio el proceso de selección y designación a efecto de cubrir 3 vacantes de Consejerías Electorales del referido, por un periodo de 7 años.

En la convocatoria referida se estableció para la etapa del Registro en línea de aspirantes, las siguientes fechas:

“(…)

1. Registro en línea de aspirantes. Las personas interesadas en participar en el proceso de selección y designación deberán realizar lo siguiente:

1.1 Llenar los formatos para la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 1, 8, 9 y 10 de la Base Tercera de la presente Convocatoria, que para tal efecto estarán disponibles del **27 de marzo al 11 de abril de 2025** en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/capturaCurriculumPublico>

1.2 Al completar el llenado de los formatos, se generará un **usuario y una contraseña** para ingresar al Sistema de Registro de Aspirantes, los cuales serán enviados por la Unidad Técnica a la persona aspirante dentro de un

término de hasta 48 horas a la cuenta de correo señalada en la solicitud de registro.

Una vez llenados los formatos, la persona aspirante deberá imprimirlos, verificar que la información esté completa, correcta, y firmarlos.

Estos formatos tendrán como único propósito recabar la información de las personas aspirantes, por lo que en ningún caso podrán considerarse como una constancia de registro al presente proceso de selección y designación.

1.3 Del 27 de marzo al 15 de abril de 2025, las personas que hayan concluido el llenado de formatos en el sistema deberán realizar la carga de estos, así como del resto de la documentación referida en la Base Tercera de esta Convocatoria, en el siguiente vínculo:

<https://vinculacion.ine.mx/sivople/app/login>

El escrito de renuncia de la C. Claudia Ávila Graham, Consejera Electoral del OPL de la entidad de Quintana Roo, fue presentado el 9 de abril de 2025, la cual surtiría efectos a partir de esa misma fecha, precisamente encontrándose en curso la etapa de registro en línea de aspirantes, del proceso de selección y designación del OPL de dicha entidad, aprobado mediante Acuerdo INE/CG325/2025, la cual feneció el día 15 de abril de 2025.

En ese sentido, no obstante que la renuncia presentada con carácter irrevocable, surtía efectos a partir del 9 de abril del 2025, en términos del artículo 33 del Reglamento, así como de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal, dentro del expediente SUP-RAP-62/2019, resulta necesario, a efecto de “iniciar inmediatamente” los trabajos para llevar a cabo la nueva selección y designación que cubra la vacante correspondiente, se propone modificar la Convocatoria para la selección y designación de las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Quintana Roo, **a efecto de aumentar a cuatro el número de cargos a designar**. Por tanto, con la finalidad de respetar la voluntad de las personas aspirantes a las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Quintana Roo, la Unidad Técnica **pondrá a su consideración, con anticipación a la aplicación del examen de conocimientos, un formato mediante el cual podrán manifestar su conformidad** para que también se les considere en la designación de la Consejería Electoral cuyo nombramiento será para **concluir al encargo al 2 de noviembre de 2028**.

Por lo tanto, considerar dentro de la Convocatoria en curso, la designación de la nueva vacante que se generó en función de la renuncia de la C. Claudia Ávila Graham, permitirá a este Instituto hacer un uso óptimo y racional de los recursos, además de que facilitará la toma de decisiones por parte del Consejo General al poder realizar un análisis integral, con enfoque de género y multidisciplinario, para integrar adecuadamente el Consejo General del OPL de la entidad de Quintana Roo, previo al Proceso Electoral Local 2026-2027.

Asimismo, derivado de que actualmente se encuentra en desarrollo la etapa de verificación de los requisitos legales, y en aras de que esta autoridad cuente con el consentimiento de que las personas participantes que se han inscrito, también estarían interesadas en participar por la nueva vacante de Consejería Electoral del OPL de la entidad de Quintana Roo, para concluir el encargo al 2 de noviembre de 2028, se solicitará, mediante correo electrónico, a las personas aspirantes que cumplan con la verificación de los requisitos legales, que remitan debidamente firmado el formato denominado “**Anexo 2**” del presente Acuerdo.

Lo anterior atiende, como ya se señaló, a que, al aprobar el Acuerdo INE/CG325/2025, solo se tenía considerado la generación de las 3 vacantes de Consejerías Electorales por cubrir en el OPL de la entidad de Quintana Roo, por lo que se consideró pertinente que pasaran a la siguiente etapa del proceso de selección y designación las 17 mujeres y los 17 hombres que hayan obtenido la mejor calificación en el examen de conocimientos, para lo cual al cierre de la etapa de registro en línea de personas aspirantes, se tuvo un total de 100 personas aspirantes registradas; sin embargo, para el caso en concreto, la selección y designación de una Consejería Electoral adicional a las vacantes por generarse que fueron consideradas primigeniamente el Acuerdo referido, bien puede llevarse a cabo sobre la base del total de registros recibidos y el número de personas aspirantes que pasarán a la etapa del Ensayo, de conformidad con lo establecido en el artículo 24, numeral 2, del Reglamento, el cual señala que cuando se trate de la designación de más de un cargo, la Comisión pondrá a consideración del Consejo General una sola lista con los nombres de la totalidad de las y los candidatos para ocupar todas las vacantes, en la que se garantizará la paridad de género para que de ésta se designe a quienes ocuparán los cargos, **que para el caso en concreto corresponderán a 4 Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Quintana Roo.**

Debe señalarse que, en términos del acuerdo INE/CG325/2025 por el que se aprobó la Convocatoria de la entidad de Quintana Roo, se llevó a cabo una amplia difusión de la misma, a través de un periódico de circulación nacional y uno local, en la página del Instituto, en los portales de internet del OPL de dicha entidad, así como a través de las gestiones realizadas por la Junta Local Ejecutiva de dicha entidad, con universidades, instituciones de educación superior, colegios y organizaciones de la sociedad civil, y la publicación en redes sociales de una cápsula de difusión.

Por último, derivado de que actualmente diversas personas realizaron su registro en línea y en aras que esta autoridad cuente con el consentimiento para que las personas participantes que se han inscrito y se mantienen en el proceso de selección y designación hasta este momento, estén interesadas en participar por la nueva vacante de Consejería Electoral del OPL de la entidad de Quintana Roo, para concluir el encargo al 2 de noviembre de 2028, se solicitará, mediante correo electrónico, a las personas aspirantes registradas, que remitan debidamente firmado el **formato para que manifiesten su intención de participar por dicha vacante**.

Lo anterior, encuentra su antecedente en los Acuerdos INE/CG107/2017 INE/CG168/2020, INE/CG196/2022 e INE/CG167/2024 mediante los cuales se instruyó que se pusiera a consideración de las personas aspirantes, un formato mediante el cual podrían manifestar su conformidad para ser también consideradas en la designación de la vacante que se había generado con posterioridad al momento en que realizaron su registro primigenio y por la que originalmente decidieron participar.

En ese sentido, a las personas que hayan solicitado su registro en el periodo originalmente previsto, se les enviará un formato para que manifiesten su consentimiento de participar también por la vacante de Consejería Electoral para concluir el encargo al 2 de noviembre de 2028.

Por lo que se ha señalado anteriormente, resulta necesario modificar la Convocatoria correspondiente al OPL de la entidad de Quintana Roo, aprobada mediante Acuerdo INE/CG325/2025, en los términos siguientes:

- a) **Incorporar la previsión correspondiente a la designación de una Consejería Electoral en el OPL de Quintana Roo.**

- b) Se modifica la referida convocatoria, para el efecto de establecer la designación de una Consejería Electoral para concluir el encargo en el OPL de la entidad de Quintana Roo, al 2 de noviembre de 2028. **(Anexo 1)**

Asimismo, es de señalar que la vacante de Consejería Electoral será para concluir el encargo, ya que a partir de que tomó posesión del cargo la entonces Consejera Electoral, hasta la fecha en que presentó su renuncia, misma en que surtió efectos, transcurrieron **tres años, cinco meses**. Lo anterior, en términos del artículo 116 de la CPEUM, así como el artículo 101, numeral 4, de la LGIPE, ya que dicha vacante se verifica durante los primeros cuatro años del encargo, por lo que corresponde elegir a una persona para concluir el periodo, supuesto que en el tema en comento tiene verificativo.

Entidad	Periodo	Cargos a designar
Quintana Roo	Para concluir el encargo al 2 de noviembre de 2028	1 Consejería Electoral
	7 años	3 Consejerías Electorales

Como se ha motivado, la designación de las Consejerías Electorales del IEQROO, son de carácter mixto, es decir, están dirigidas a la participación abierta de mujeres y hombres en igualdad de circunstancias, en cumplimiento del criterio de paridad de género.

Lo anterior, tomando en cuenta que la conformación actual del IEQROO, es de 5 mujeres con 2 hombres, incluyendo a su Presidencia.

- c) Con el objeto de tener un uso eficiente los recursos financieros y humanos con los que cuenta el Instituto, **las fechas para las etapas subsecuentes, es decir, a partir de la verificación y cumplimiento de requisitos legales**, serán las aprobadas para los procesos de selección y designación que se encuentran en curso, estableciendo que la designación de la Consejería Electoral que concluirá el encargo de la vacante generada en los OPL de la entidad de Quintana Roo, se realizará de entre las personas aspirantes que se registraron para el proceso de selección y designación de la Convocatoria motivo de la modificación.

- d) Solicitar mediante correo electrónico a las personas que han realizado su registro en línea, en el periodo originalmente previsto en la convocatoria, que remitan debidamente firmado el **formato para que manifiesten su intención, a más tardar el 16 de mayo de 2025, previo a la aplicación del examen de conocimientos, de participar también por la vacante de Consejería Electoral cuya designación será para concluir el encargo al 2 de noviembre de 2028.**

Por los motivos y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la Convocatoria aprobada mediante Acuerdo INE/CG325/2025 **respecto de las Consejerías Electorales del OPL de la entidad de Quintana Roo y se incorpora una vacante de Consejería Electoral, para concluir el encargo al 2 de noviembre de 2028.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gestione la difusión de la Convocatoria en el portal de Internet del Instituto, así como en los estrados de las oficinas del Instituto en la entidad de Quintana Roo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica a efecto de que notifique y solicite a las personas aspirantes que se encuentran registradas, la firma autógrafa del formato para que manifiesten su intención de participar por la **Consejería Electoral para concluir el encargo al 2 de noviembre de 2028**, del OPL de la entidad de Quintana Roo que se incorpora al proceso de selección y designación en curso, mismo que será remitido a través de correo electrónico.

CUARTO. Se instruye al Vocal Ejecutivo Local de la entidad federativa de Quintana Roo, para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que **la Convocatoria** se publique en los estrados de las Juntas Local y Distritales, así como en el portal de Internet del OPL de la referida entidad.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica, se notifique el presente Acuerdo al OPL de la entidad de Quintana Roo.

SEXTO. Publíquese en el portal de Internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de mayo de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular modificar el Punto de Acuerdo Primero y los Considerandos que se vinculan al mismo, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las Consejeras y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan y Maestra Rita Bell López Vences.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**